


**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “Uso de
molino para molienda de cal”, INACAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº  36 / 2017

Copiapó, 07 MAR. 2017

VISTOS:

1. La Carta N°015/16-GPC, de fecha 12 de septiembre de 2016, ingresada con fecha 20 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor José Luis Quintanilla, en representación de INACAL S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Uso de molino para molienda de cal” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 128, de fecha 11 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta N°027/16-GPC de fecha 30 de diciembre de 2016, ingresada con fecha 03 de enero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Proponente presenta antecedentes adicionales y aclaraciones.
4. El Oficio Ord. N° 8 de fecha 23 de enero de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la SEREMI de Salud, y a la SEREMI de Medio Ambiente, Región de Atacama.
5. El Oficio Ord. N° 339, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Uso de molino para molienda de cal”.
6. El Oficio Ord. N° 81, de fecha 17 de febrero de 2017, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Uso de molino para molienda de cal”.

7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 1 de marzo de 2017, el señor Carlos Pineda T., en representación de INACAL S.A., manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Uso de molino para molienda de cal”, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Uso de molino para molienda de cal", presentada por el señor Carlos Pineda T., en representación de INACAL S.A., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Sr. Carlos Pineda Tapia y archívese.



BRS/VOP/JFM

Distribución:

- Señor Carlos Pineda T., en representación de INACAL S.A., Camino Internacional. Km 16, Sector Teresita, Copiapó.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes SEA.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°22994/2016.